

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

Reglamento de Policía de Espectáculos públicos

(Continuación)

PRIMERA PARTE

CAPITULO VIII

De la expendición de billetes para espectáculos públicos.

Artículo 82. Las Empresas de teatros y de toda clase de espectáculos públicos no expendirán en Contaduría más que las dos terceras partes de cada clase de localidad, reservando para el despacho la otra tercera parte, teniendo en cuenta que esta proporción se contrae a las localidades no abonadas.

Artículo 83. Cuando se trate de estreno de obras o débuts de artistas que tengan la categoría de primeras partes, podrán expendirse en Contaduría todas las localidades.

Artículo 84. En los edificios donde se celebren los espectáculos se habilitarán cuantas expendedurías sean necesarias, en relación con el número de localidades, para el rápido despacho de billetes sin molestia para el público y de forma que en ningún caso quede éste estacionado o aglomerado ante aquéllas, debiendo estar abiertas, por lo menos, durante cinco horas antes de comenzar los espectáculos. Cuando el espectáculo sea matinal, se reducirá a dos horas.

Artículo 85. Las Empresas podrán establecer expendedurías en locales cerrados en diferentes puntos de las poblaciones, en los cuales pueden facilitar al público las localidades que demande, sin que pueda señalarse como sobreprecio cantidad superior al 15 por 100 sobre el importe de cada billete.

Artículo 86. La reventa de billetes para espectáculos públicos queda prohibida.

Artículo 87. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la autorización concedida a las Empresas para vender sus billetes en despachos especiales con un recargo del 15 por 100 se considerará ampliada a los particulares, agrupaciones o Asociaciones que lo soliciten de la Autoridad civil respectiva comprometiéndose a efectuar la venta en locales cerrados en que no se cause molestia alguna al público, a no llevar un

recargo superior al 20 por 100 del precio del billete y a designar Inspectores que denuncien a la Autoridad a las personas que ejerzan la reventa clandestina.

Artículo 88. Los precios de las entradas y de las demás localidades, comprendidos los impuestos, deberán consignarse en los programas y carteles.

La tarifa de precios de cada representación no podrá ser alterada una vez anunciada al público.

Artículo 89. Las infracciones de lo preceptuado en los anteriores artículos de este capítulo se castigarán con la imposición de 125 pesetas de multa por la primera falta, 250 por la segunda y 500 por la doble reincidencia, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales por el delito de desobediencia.

CAPITULO IX

Del público en general.

Artículo 90. El público no podrá exigir que se ejecuten otras obras o números distintos de los anunciados, y es potestativo de los artistas el conceder o negar la repetición de un fragmento o parte de lo que hubiesen ejecutado.

Artículo 91. Queda terminantemente prohibido que durante la representación de un espectáculo público permanezca éste de pie en la localidad ni en el pasillo; en éstos únicamente se consentirá la permanencia de las Autoridades o la de los dependientes de las Empresas.

Artículo 92. Queda prohibido fumar, en todo espectáculo que no se verifique al aire libre, fuera de la sala o salas destinadas a efecto; las Empresas destinarán para ello un salón o dependencia especial, cuyo aire se renueve en la forma prevenida en el artículo 221 de este Reglamento, de manera que no pueda impurificar la atmósfera de la sala del espectáculo directa ni indirectamente.

Los dependientes de las Empresas invitarán a las personas que se encuentren fumando en las salas, palcos, pasillos, escaleras, galerías etc, etc, a dirigirse a los locales destinados para fumar, y en caso de no ser atendidos inmediatamente podrán requerir el auxilio de los Agentes de la Autoridad, quienes obligarán a los infractores a cumplir sin demora esta disposición.

Artículo 93. No se permitirá en los teatros ni salas de espectáculos estar con el sombrero puesto, en

ninguna localidad, mientras se halle el telón alzado, prohibición que se hace extensiva a las señoras, de no ocupar éstas localidad de palco o de la última fila de butacas, o cuando se trate de conciertos al aire libre.

CAPITULO X

De los actores.

Artículo 94. Se considerarán como actores, para los efectos del presente Reglamento, a los artistas de uno y otro sexo encargados de la ejecución de obras dramáticas, líricas y de «varietés» a los coristas o individuos del cuerpo de baile, a los profesores de orquesta, directores o apuntadores, y, en general, a cuantas personas toman parte en los espectáculos públicos.

También se considerarán bajo la denominación de actores a los artistas de circo, toreros, etc., a los efectos de este Reglamento.

Artículo 95. Los actores que tomen parte en el espectáculo no podrán dirigirse al público en ningún caso, y sólo la Empresa o su representante serán los únicos autorizados para dar explicación sobre cualquier incidente que ocurra durante la representación, salvo los casos en que lo verifiquen en nombre de la Empresa o su representante, y siempre con anuencia del Delegado de la Autoridad.

CAPITULO XI

De las Empresas.

Artículo 96. Se considerarán como Empresas, para los efectos de este Reglamento, las personas o entidades que exploten mercantilmente un local de espectáculo para dar en él representaciones públicas, entendiéndose por tales cuando cualquier ciudadano tiene derecho a procurarse la entrada mediante el pago de su importe, consignado en los carteles.

Artículo 97. Todas las Empresas de espectáculos públicos comunicarán a la Autoridad gubernativa correspondiente su nombre y domicilio, y cuando designe representante legal, el de éste, con quien dicha Autoridad habrá de entenderse directamente, quedando obligadas a manifestar los cambios de nombre y domicilios cuando se produzcan.

Artículo 98. Las Empresas vendrán obligadas:

1.º A colocar en los teatros y salones destinados a espectáculos

públicos un número abundante de escupideras de sistema moderno, con agua corriente a ser posible, para que el público pueda utilizarlas. Estas escupideras serán de porcelana, cristal o hierro esmaltado, conteniendo soluciones desinfectantes de sublimado, sulfato de cobre, ácido tímico, etc., cuando no sea posible contar con agua corriente.

Se prohíbe en absoluto el empleo de receptáculos de hierro, madera u otras substancias análogas, rellenos de serrín, arena, etc., etc.

2.º A colocar en los sitios visibles al público anuncios donde se exprese la prohibición de escupir en el suelo y la de arrojar colillas los fumadores.

3.º A instalar en sitios convenientes un par de lavabos que tengan agua corriente y desagüe directo.

4.º A colocar en los locales destinados a despachos de billetes esponjas empapadas en agua o a usar otros procedimientos análogos que eviten al personal que expende las localidades humedezca sus dedos en la bcca al cortarlas del talonario.

5.º A colocar termómetros en distintos sitios de las salas de espectadores, del escenario y de las demás dependencias, con objeto de apreciar si la temperatura rebasa los límites ordinarios, forzar la ventilación, purificando así la atmósfera, privando de una incomodidad al público o impidiendo que las desigualdades del ambiente den lugar a la producción de corrientes nocivas del escenario a la sala de espectadores y viceversa.

Las empresas procurarán el medio de organizar artificialmente el ambiente de las localidades destinadas al público.

6.º A cuidar de que los efectos, pelucas, trajes de punto, etc., etc., llevados por los artistas, bailarines, figurantes, coristas, etc., sean inmunizados, por lo menos, cada vez que cambien de usuario.

7.º A disponer la instalación de botiquines adaptables a las condiciones de la exhibición que en el local se efectúe, debiendo contener mayores o menores elementos, según se trate de teatros, circo taurinos, circo, hipódromos, etc.

8.º A tener el servicio médico correspondiente.

9.º A instalar los retretes a que se refiere el artículo 133 de este Reglamento, en las debidas condiciones de higiene, no solo en lo que respecta a la cantidad de agua corriente

necesaria para evitar el mal olor que en ellos se produce, sino en lo que se refiere a su ventilación y a su desinfección diaria, para lo cual se dispondrá la colocación en dichos locales de substancias adecuadas al efecto.

10. El suelo de las diversas partes de los teatros y demás locales destinados a espectáculos públicos se limpiará antes de cada representación, o cuando menos, una vez al día. Dicha limpieza se hará mediante fregado o con trapos húmedos, y si las condiciones de explotación o la naturaleza del revestimiento del suelo no se oponen a ello, mediante el uso de máquinas apropiadas o por procedimiento análogo de absorción que no permita la dispersión del polvo.

Las paredes y los techos, así como los asientos, serán objeto de frecuentes limpiezas por iguales procedimientos.

Queda prohibido el barrido y la limpieza en seco.

Artículo 99. Queda prohibida la instalación de cantinas o puestos de agua en los corredores que den acceso a las localidades, y en ningún caso se consentirá que funcionen si no se dispone en ellos de agua corriente y filtrada, la que tendrá su salida bien a depósitos especiales o a la alcantarilla general.

Artículo 100. El Director general de Seguridad, los Gobernadores civiles o los Alcaldes, en sus respectivos casos, corregirán con multas a las Empresas que en los carteles o programas, impresos o manuscritos, de las funciones que anuncien no se consignen las obras con sus títulos verdaderos, sin adiciones ni supresiones, y con los nombres de sus autores o traductores, excepción hecha para el anuncio del estreno, en que podrán suprimir el nombre del autor si éste así lo desea.

SEGUNDA PARTE

CAPITULO XII

Junta consultiva e inspectora de espectáculos.

Artículo 101. En cada capital de provincia existirá una Junta nombrada por el Ministerio de la Gobernación, que será consultiva en cuanto se refiere a los edificios y locales destinados a espectáculos y diversiones públicas, la cual asesorará al Director general de Seguridad en Madrid y Gobernador respectivo en las provincias, en lo relativo a la construcción, reforma, apertura e inspección permanente de dichos locales.

Artículo 102. Formarán la Junta de Madrid que se denominará Central Consultiva e Inspector de Espectáculos:

El Director general de Seguridad, Presidente.

El Gobernador civil de Madrid.

Un Arquitecto miembro de la Academia de San Fernando

Un miembro de la Sociedad Económica de Amigos del País.

Un Ingeniero Catedrático de Electrotecnia en activo o supernumerario en uno de los establecimientos oficiales de enseñanza.

Un Concejal del Ayuntamiento de Madrid, designado por éste.

El Arquitecto Jefe del Servicio municipal contra incendios.

Cuatro individuos de especial com-

petencia nombrados por el Ministerio de la Gobernación.

Un funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia perteneciente a la escala técnica, que actuará de Secretario sin voto, designado por el Presidente.

El Gobernador civil de Madrid sustituirá al Presidente en sus ausencias y enfermedades.

Artículo 103. En las demás provincias quedará constituida la Junta en la forma siguiente:

El Gobernador civil, Presidente.

Un Concejal del Ayuntamiento de la capital, designado por éste.

Un Arquitecto municipal, que será el encargado del servicio de Incendios donde le hubiere establecido.

El Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria.

Un Inspector provincial de Sanidad.

El Presidente de la Academia o Escuela de Bellas Artes, donde la hubiere.

Un individuo de la Comisión de Monumentos, propuesto por ésta.

Una persona que se distinga por su competencia en las Letras y en las Artes, propuesta por el Gobernador y nombrada por el Ministerio de la Gobernación.

Un funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de la escala técnica, que actuará como Secretario designado por el Presidente.

Artículo 104. Tanto la Junta Central como las provinciales, cuando lo estimen oportuno para su mejor asesoramiento, podrán solicitar del Director general de Seguridad o Gobernador respectivo, requieran a las entidades o partes afectadas por el artículo 101 y demás disposiciones de este Reglamento, a fin de oír sus pareceres u opiniones en relación con los intereses que representan.

Artículo 105. Todos los cargos de las Juntas consultivas e inspectoras de Espectáculos serán honoríficos y gratuitos y, por consiguiente, no podrán delegarse.

(Continuará)

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL MIÑO

Concesiones

Examinada la instancia suscrita en 23 de abril próximo pasado por D. Armando Fernández Fernández, solicitando que se anule la autorización que le fué otorgada en 8 de marzo del corriente año, por la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, para establecer un cable aéreo sobre el río Nalón, en términos del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo):

Resultando que por resolución del Gobierno Civil de Oviedo, fecha 30 de julio de 1931, se autorizó a D. Armando Fernández Fernández, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del lavadero de carbones de «El Sotón», en el lugar denominado «La Llanilla», de la parroquia de San Andrés de Lináres, del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio:

Resultando que posteriormente, con objeto de transportar los ex-

presados residuos minerales desde el punto de recogida o sea en la margen derecha del río Nalón, hasta la margen opuesta, por cuyas proximidades se desarrolla la carretera de Oviedo a Campo de Caso, solicitó D. Armando Fernández, la debida autorización para establecer un cable aéreo sobre dicho río, acompañando al efecto al proyecto de las obras:

Resultando que previos los trámites reglamentarios e informes favorables emitidos por la División Hidráulica del Miño, Distrito Minero y Asesoría jurídica, fué otorgada la autorización para establecer el cable aéreo de que se trata en 8 de marzo del corriente año, por el Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Resultando que D. Armando Fernández Fernández, en 31 de abril próximo pasado, por estimar que no conviene actualmente a sus intereses establecer el referido cable aéreo manifiesta que renuncia a la autorización correspondiente y solicita se anule o caduque ésta, dejando sin efecto todo lo actuado en el expediente de su razón:

Considerado que la autorización otorgada en 8 de marzo de 1935 a D. Armando Fernández Fernández puede caducar no solo por no cumplir las condiciones y plazos con arreglo a los cuales fue concedida, sino también por renuncia explícita de la misma por parte del concesionario:

Considerando que, según se expresa en la condición 4.ª de la autorización de que se trata, esta fué otorgada a título precario, pudiendo la Administración suspenderla cuando lo estime conveniente y que su caducidad no irrogaría ahora perjuicio alguno ni para el concesionario ni para el tercero.

Vistos la ley y Reglamento de Obras públicas, el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en virtud de las atribuciones conferidas por la ley de 20 de mayo de 1932 y Decreto de 29 de noviembre del mismo año, ha tenido a bien disponer se caduque la autorización otorgada en 8 de marzo de 1935, a D. Armando Fernández, para establecer un cable aéreo sobre el río Nalón, términos de «La Llanilla» del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), con destino al transporte de los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del lavadero de carbones del grupo «El Sotón», archivándose el expediente.

Oviedo, 16 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe de aguas, Roberto González de Agustino.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE PEÑAMELLERA BAJA

D. Eladio Coque Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Peñamejorada Baja y por lo tanto de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral, en sesión celebrada acordó nombrar a los Pre-

sidentes y suplentes de las Mesas electorales durante el bienio 1935 y 1936, a los señores siguientes:

Sección primera La Plaza.

Presidente. D. Emilio Roiz Díaz.
Suplente D. Isidro Sardina Maestro.

Sección segunda, Milera.

Presidente, D. Ramón Fernandez Cué.

Suplente, D. Pelayo Diaz Serdio.

Sección tercera, Fuentina

Presidente, D. Pedro Blanco Llao.
Suplente, D. Indalecio Cuesta Noriega.

Sección cuarta, Siejo.

Presidente, D. Eusebio Gonzalez Morante.

Suplente, D. Alejandro Carbajales Vazquez.

Y para que conste, expido la presente en Panes, a 18 de abril de 1935.—El Secretario, Eladio Coque.—V.º B.º, El Presidente, Indalecio Diaz.

DE EL FRANCO

D. Juan P. Martinez, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de El Franco.

Certifico: Que esta Junta, en sesiones celebradas acordó designar los señores Presidentes y suplentes de las Mesas electorales:

Distrito primero, Sección primera La Caridad.

Presidente, D. Gervasio Diaz Perez.

Suplente, D. Manuel Mendez Garcia.

Sección segunda

Presidente, D. José Garcia Montevarro.

Suplente, D. Francisco Rón Magdalena.

Sección tercera

Presidente, D. Bernardo Alonso Fernandez.

Suplente, D. Amalio Rón Castrillón.

Distrito segundo, Sección primera

Presidente, D. Jesús Perez Sanjulián.

Suplente, D. José Rodriguez Fernandez.

Sección segunda

Presidente, D. José Diaz Perez.

Suplente, D. Manuel Suarez Fernandez.

Sección tercera

Presidente, D. José María Lopez Alonso.

Suplente, D. Manuel Martinez Fernandez.

Sección cuarta.

Presidente, D. Rafael Lopez Villan.

Suplente, D. Inocencio Villamil Fernandez.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, extiendo la presente en La Caridad, a 8 de mayo de 1935.—Juan P. Martinez.—V.º B.º, El Presidente, José M. Garcia.

DE SOBRESCOBIO

Pilar Menendez Zapico, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Sobrescobio.

Certifico: Que por la Junta municipal del Censo electoral del concejo de Sobrescobio, en sesión celebrada, se procedió a la rectificación de la citada Junta en la forma siguiente

Presidente D. Manuel Moro Fernandez. Juez municipal.

Vice Presidente, D.^a Rosario Garcia Miyares, concejal de mayor número de votos.

Vocales. D. José Alvarez Fernandez, ex-Juez municipal.

Idem, D. Cándido Calvo, licenciado del ejército.

Acto seguido, acuerdan proceder a las nombramientos de Presidentes y suplentes de las mesas electorales de las Secciones de que se compone este término, durante el bienio 1935-36, designándose a los señores siguientes:

Distrito único, Sección primera.

Presidente, D. Celestino Suarez Lobo.

Suplente, D. David Pelaez Aramayor.

Sección segunda

Presidente, D.^a Rosario Garcia Miyares

Suplente, D. Gaspar Canella Aramayor.

Y para que conste, expido la presente, en Rioseco de Sobrescobio, a 27 de abril de 1935.—Pilar Menendez.—V.º B.º, Manuel Moro.

DE VILLAVICIOSA

Don Ricardo Colubi Celayeta, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Villaviciosa.

Certifico: Que en el libro de Actas de esta Junta Municipal, y en sesión celebrada, se acordó designar, como locales donde han de celebrarse las elecciones durante el bienio 1935-36, los siguientes:

Distrito primero

Sección primera. Villaviciosa

Casa de Sanidad del mercado.

Sección segunda. idem

Casa-Escuela de niños.

Sección tercera. idem

Casa Escuela graduada de niñas.

Sección cuarta. Tornón

Casa-Escuela.

Sección quinta. Selorio

Escuela de niños.

Sección sexta. Priesca

Casa-Escuela.

Sección séptima. Miravalles

Escuela de niños.

Distrito segundo

Sección primera. Amandi

Escuela de niños.

Sección segunda. Amandi

Escuela de niñas.

Sección tercera. Breceña

Casa-Escuela.

Sección cuarta. Sietes

Casa-Escuela.

Sección quinta. Santa Eugenia

Casa-Escuela.

Distrito tercero

Sección primera. Ambás

Casa-Escuela.

Sección segunda. Baldebárzana

Casa-Escuela.

Sección tercera. Rozadas

Escuela de niños.

Sección cuarta. Grasas

Casa-Escuela.

Distrito cuarto

Sección primera. San Justo

Escuela de niños.

Sección segunda. Carreñes

Casa-Escuela.

Sección tercera. San Martín

Casa-Escuela.

Sección cuarta. Tazones

Escuela de niños.

Sección quinta. Argüero

Escuela de niños.

Distrito quinto

Sección primera. Peón

Casa-Escuela de niños.

Sección segunda. Peón

Casa-Escuela de niñas.

Sección tercera. Candanal

Casa-Escuela.

Sección cuarta. Quintes

Casa-Escuela de niños.

Sección quinta. Quintueles

Casa-Escuela de niños.

Sección sexta. Arroes

Escuela de niños.

Sección séptima. Castiello

Escuela de niños.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villaviciosa, a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Ricardo Colubi.

DE VILLAYON

Fernando Paredes Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villayón, provincia de Oviedo.

Certifico: Que esta Junta, en sesión del día de hoy, acordó designar Carterías para depositar en el momento oportuno los pliegos electorales de cada Sección, las siguientes:

Distrito primero

Sección primera. Villayón

La Cartería existente en Villayón.

Sección segunda. Valdedo.

La Cartería de Ponticiella.

Sección tercera. Valdedo

La Cartería de Ponticiella.

Distrito segundo

Sección primera. Arbón

La Cartería existente en Arbón.

Sección segunda. Parlero.

La Cartería de Parlero.

Para que conste, y remitir al Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Villayón, a veinte de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Fernando Pérez Alvarez.—Visto bueno, Sergio Pérez.

DE CUDILLERO

Don Juan Luis Ovejero y Caso de los Cobos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cudillero.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión celebrada el día 18 del corriente, a fin de dar cumplimiento a la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, acordó nombrar para Presidentes de mesa y Suplentes de los mismos, en las secciones que a continuación se expresan a los siguientes señores:

Distrito primero, Cudillero, Sección primera, Escuela de Párvulos.

Presidente, Modesto Marqués Alvarez.

Suplente, Camilo Lopez Valle.

Sección segunda, 1.^a de Salsipuedes.

Presidente, Plácido Marqués.

Suplente, Indalecio Lopez Valle.

Sección tercera, 2.^a de Salsipuedes.

Presidente, Manuel Martinez Arias.

Suplente, Bernardino Garcia Rocas.

Sección cuarta, Piñera.

Presidente, Celso Pola Martinez.

Suplente, Belarmino Iglesias Lopez.

Sección quinta, San Juan.

Presidente, Elias Sanchez Holgado.

Suplente, Bernardo Garcia Rocas.

Sección sexta, Faedo.

Presidente, Eduardo Menendez Gonzalez.

Suplente, Josefa Junquera Mesa.

Distrito segundo, San Martín

Sección primera, San Martín.

Presidente, Celso Menendez Alvarez.

Suplente, Fernando Lopez Perez.

Sección segunda, Lamuña.

Presidente, Ramón Mariño Pardo.

Suplente, José Albuérne Mariño.

Distrito tercero, Soto de Luña,

Sección primera, 1.^a de Luña.

Presidente, Cecilio Arregui Rodriguez.

Suplente, Amalia Fernandez Carrocera.

Sección segunda, 2.^a de Luña.

Presidente, Juan Ramos Hernandez.

Suplente, Manuel Conde Vicente.

Distrito cuarto, Novellana, Sección primera, Novellana.

Presidente, Félix Martinez Argüelles.

Suplente, Faustino Lopez Diaz.

Sección segunda, Ballota.

Presidente, Antonio Martinez Lopez.

Suplente, Francisco Alvarez Riestra.

Y que conste y remitir al Excmo Sr. Gobernador de la provincia y su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Señor Presidente D. Teógenes Marcos Cuervo, en Cudillero, a 25 de abril de 1935.—El Secretario, Juan Luis Ovejero.—Visto bueno El Presidente, Teógenes Marcos.

DE MORCIN

Don Cándido Muñiz Barro, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Morcín.

Certifico: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y circular de la Junta Central del Censo electoral de 2 de julio de 1921, fueron designadas las Carterías rurales de La Piñera, La Foz y Santa Eulalia, para depositar en la forma mandada los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren durante este año.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Morcín, a veintuno de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—C. Muñiz.—Visto bueno. El Presidente, José G. Muñiz.

DE CASTROPOL

Don Benigno Rodriguez y Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Castropol.

Certifico: Que habiéndose sufrido error en la publicación del edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 94, correspondiente al 20 del mes actual de abril, suprimiendo en el Distrito segundo, titulado Barres, la Sección tercera, nombrada Tol, la Junta anuló y dejó sin efecto dicho edicto, y en su virtud se reproduce y publica nuevamente rectificado, como sigue:

Distrito primero, Sección primera, Castropol

La Escuela pública de niños.

Sección segunda, antes Figueras, h. y San Juan de Moldes

La Escuela pública de niños.

Sección tercera, hoy Figueras

La Escuela pública de niños.

Estas tres Secciones depositarán los pliegos electorales en la Administración de Correos de Castropol.

Distrito segundo, Sección primera, Barres

La Escuela pública de niños.

Sección segunda, antes Tol, hoy Barres

La Escuela pública de niñas.

Sección tercera, hoy Tol

Escuela pública de niños.

Estas tres Secciones depositarán sus pliegos electorales en la Cartería de Barres.

Distrito tercero, Sección primera, Presno

Escuela pública de niños.

Sección segunda, Balmonte

Escuela pública de niños.

Estas dos Secciones depositarán los pliegos electorales en la Administración de Correos de Vegadeo.

Sección tercera, Vilavedelle

Escuela pública de niños, y entrega de pliegos electorales la Administración de Correos de Castropol.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador general de la provincia y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro esta certificación visada por el Sr. Presidente de la Junta, en Castropol, a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Benigno Rodríguez.—V.º B.º El Presidente, Máximo Cancio.

DE GRADO

Benigno Suarez Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Grado.

Certifico: Que esta Junta municipal, en la sesión celebrada con fecha cinco de abril último, designó las siguientes Administraciones de Correos, Estafetas y Carterías rurales en las que cada Sección electoral de este término, habrá de hacer entrega de los pliegos electorales, de las elecciones que se celebren durante el corriente año:

Para las Secciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta del Distrito primero, y Secciones primera y segunda del Distrito segundo, la Administración de Correos de Grado.

Distrito segundo, Sección tercera
Cartería rural de Agüera.

Sección cuarta
Cartería rural de Rodiles.

Sección quinta
Cartería rural de Arellanes.

Distrito tercero, Sección primera
Estafeta de Grado.

Sección segunda
Estafeta de Trubía.

Secciones tercera, cuarta y quinta
Estafeta de Trubía.

Sección sexta
Estafeta de Grado.

Distrito cuarto, Secciones primera y segunda

Cartería rural de Las Villas.

Secciones tercera, cuarta y quinta
Cartería de Santianes.

Para remitir al Excmo. Sr. Gobernador general, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Grado, a dieciocho de mayo de mil

novecientos treinta y cinco.—Benito Suarez Valdés.—V.º B.º El Presidente.

DE AVILES

Don José Rodríguez de la Flor y Solís, Lincenciado en derecho, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Avilés, y como tal, de la junta municipal del Censo Electoral de dicho término.

Certifico: Que esta junta, en sesiones celebradas en diez de abril próximo pasado y en nueve del mes en curso, acordó designar como Presidentes y suplentes de las mesas electorales de este término para las elecciones que puedan celebrarse durante el bienio de 1935 1936, a los señores siguientes:

Distrito primero, sección primera.

Presidente, Valentin Rodriguez de la Flor.

Suplente, Enrique Valle Olamendi

Sección segunda.

Presidente, Saturnino Panizo Piquero.

Suplente, José María Prada González.

Sección tercera.

Presidente, José Carreño Arias.
Suplente, José María Diaz Alvarez.

Sección cuarta.

Presidente, Andrés Abascal Alvarez.
Suplente, Claudio Suarez Alvarez.

Sección quinta.

Presidente, Angel Fernandez Diaz.
Suplente, Armando Rodriguez Valle.

Sección sexta.

Presidente, Leandro Alvarez Fernández.
Suplente, Faustino Villa Lapuente.

Sección séptima.

Presidente Carmen Alonso Graña.
Suplente, Ricardo Vigil Garcia.

Sección octava.

Presidente, José Aguirre Martinez.
Suplente, José Viña Fernández.

Sección novena.

Presidente, Alfonso Alonso Muñoz.
Suplente, Cándido Solís Alvarez.

Sección décima.

Presidente, Alfredo Alonso Kopp.
Suplente, David Pérez Maseda.

Distrito segundo, sección primera.

Presidente, José Campa Blanco.
Suplente, Graciano Marquinez Vega.

Sección segunda.

Presidente, Arturo Abril Pérez.
Suplente, Segundo Suárez Carreño.

Sección tercera.

Presidente, José Alonso Rojo.
Suplente, Arturo Vega Fernández.

Sección cuarta.

Presidente, Jesús Acebal Suarez.

Suplente, José Garcia Garcia.

Sección quinta,

Presidente, Florentino Alonso Campa.

Suplente, Abdor Vilpido Muñoz.

Distrito tercero, Sección primera.

Presidente, Jesús López Mariñó.
Suplente, José Varela González.

Sección segunda.

Presidente, Florentino Alvarez Alvarez.

Suplente, Sabino Vilpido Fernández.

Distrito cuarto, Sección primera.

Presidente, Grabiél Alvarez Casado.

Suplente, Luis Rodriguez Mari-bona.

Sección segunda.

Presidente, Angel Garcia Alonso.

Suplente, Benito Vega Heres.

Sección tercera.

Presidente, José Abarrio Alonso.
Suplente, Jesús Villazón Salvador.

Distrito quinto, Sección primera.

Presidente, José Alonso Suarez.
Suplente, Eduardo Rodriguez Suarez.

Sección segunda.

Presidente, Benito Alonso Garcia.

Suplente, Manuel Valle Gutierrez.

Para que así conste y sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que visa y sella el Sr. Presidente, en la villa de Avilés, a veinte de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—José de la Flor Solís.—Visto bueno.—El Presidente, A Muñoz Alvarez.

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial por D.ª Manuela Martínez Valle, enfermera del Hospital Psiquiátrico, contra acuerdo de la Comisión Gestora provincial, destituyéndola del cargo que desempeñaba, por dicho Tribunal se dictó la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo reclámese del Sr. Presidente de la Comisión Gestora provincial, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; al otro por hecha la designación de domicilio.

Oviedo, dieciseis de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—

Hay una rúbrica del Excelentísimo señor Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

Félix Lamela y Carrea, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal por D. Salvador Armán contra acuerdo de la Comisión Gestora provincial, destituyéndole del cargo que desempeñaba, de recadista del Hospital Psiquiátrico, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así: Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del señor Presidente de la Comisión Gestora provincial el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; al otro por hecha la designación de domicilio, Oviedo quince de mayo de mil novecientos treinta y cinco. Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí Alfonso Ortega rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Oviedo, a dieciseis de mayo de mil novecientos treinta y cinco. Félix Lamela.

ANUNCIOS NO OFICIALES

SOCIEDAD GENERAL DE FERROCARRILES VASCO-ASTURIANA

Se convoca a los Señores Accionistas de esta Sociedad, a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de junio próximo, a las doce, en el domicilio social de la calle de Jovellanos, en Oviedo, para someter a examen y en su caso aprobación, la memoria, balance y cuentas del pasado ejercicio de 1934, cuyas cuentas con los justificantes estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, de diez a trece y de las dieciseis a las dieciocho, todos los días laborables anteriores al de la Junta, para que puedan examinarlos los señores Accionistas.

Para ejercer el derecho de asistencia, es preciso ser Accionista y depositar previamente en la Caja de la Sociedad un mínimum de diez Acciones o el resguardo que acredite tenerlas depositadas en el Banco de España o sucursales o en alguno de los Bancos del Comercio, Bilbao, Vizcaya, Asturiano, Herrero, Español de Crédito o de Gijón.

Este depósito de Acciones o de sus resguardos deberá constituirse en la Caja social antes del día 21 de junio próximo.

Oviedo, 25 de mayo de 1935.—El Consejero-Secretario, Ricardo Acebal.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial